

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Madrid, el día 30 de abril de 2019, a las 20 horas, las personas que a continuación se detallan:

1.- Nombre Maria Pilar ,Apellidos Ossorio Castellanos Nacionalidad española ,N.I.F. 05233134J , con domicilio en Código Postal 28222 Municipio/Localidad Majadahonda , Provincia Madrid c/ Avda Rey Juan Carlos I nº 4 , B/E,

2.- Nombre Victoria Emily ,Apellidos Villalvazo Zabawski Nacionalidad española ,N.I.F. 05304164L , con domicilio en Código Postal 28035 Municipio/ Localidad Madrid , Provincia Madrid c/Artesa de Segre nº 18 , P-1, 3ºB,

3.- Nombre Manuel Igor ,Apellidos Ferreiro Trigo Nacionalidad española ,N.I.F. 50339586S , con domicilio en Código Postal 28005 Municipio/ Localidad Madrid , Provincia Madrid c/ Cobos de Segovia nº 17 , 6º P2 Dcha.

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará:
AwfPaw Worldwide Association for the People and Animals` Welfare,
(AwfPaw Asociación Mundial para el bienestar de personas y animales),

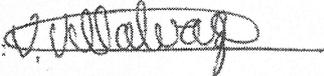
2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición de cargos es la siguiente :
- Presidenta: Victoria Emily Villalvazo Zabawski
- Vicepresidenta, Secretaria General y Tesorera: Maria Pilar Ossorio Castellanos
- Vocal: Manuel Igor Ferreiro Trigo

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21 horas del día de la fecha.

1.-DÑA. Victoria Emily Villalvazo Zabawski
N.I.F. 05304164L

FDO.: 

2.- DÑA. Maria Pilar Ossorio Castellanos
N.I.F. 05233134J

FDO.: 

3.- D. Manuel Igor Ferreiro Trigo
N.I.F. 50339586S

FDO.: 

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación AwfPaw Worldwide Association for the People and Animals' Welfare, (AwfPaw Asociación Mundial para el bienestar de personas y animales), se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

Lograr el bienestar de las personas y de los animales, su interacción mutua a través de diferentes programas de orden sanitario, educativo y social.

Integración social de diferentes colectivos en riesgo de exclusión a través de los animales.

Fomento del voluntariado con fines terapéuticos y rehabilitadores.

Otorgar préstamos o ayudas para operaciones quirúrgicas o tratamientos en animales con graves enfermedades o riesgo vital y cuyos dueños carezcan de recursos. AwfCaja.

Difusión de esta interacción humano-animal a través de actividades de naturaleza, culturales y deportivas.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Programas terapéuticos.

Programas de interacción social y educativa.

Programas y Actividades Deportivas.

Programas y Actividades en la Naturaleza.

Talleres/ jornadas formativas y culturales.

Tienda online de productos naturales, biológicos y ecológicos para el bienestar de las personas y los animales.

Mascotecas, pequeños espacios de ocio urbano para personas, donde se podrá interactuar con pequeños animales (perros, gatos, hurones, conejos, etc) y se podrán adoptar algunos de los que allí se expongan.

(la tienda online y la mascoteca sufragarán en parte los programas y actividades que se realicen dentro de la Asociación).

Creación de AwfCaja: préstamos a bajo interés o ayudas para dueños de mascotas con enfermedades inhabilitantes o riesgo vital, que carezcan de recursos para financiar sus operaciones y tratamientos.

Programas de divulgación: conferencias, edición de libros, videos, programas de radio y multimedia.

Celebración de Congresos nacionales e internacionales sobre la relación humano-animal, sus beneficios, descubrimientos.

Creación y gestión de balnearios-casas rurales mixtos (persona/animal) para estancias cortas de reciproterapia.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social de manera provisional en Avda. Rey Juan Carlos I, nº 4, piso Bj, puerta E, Municipio: Majadahonda, Provincia: Madrid, CP. 28222. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es: todo el territorio de Nacional, con algunas delegaciones en el extranjero, que se abrirán posteriormente, una vez constituida la sede definitiva. Las delegaciones abiertas fuera del territorio nacional se regirán por la normativa del país donde se encuentren.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 25% de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva podrán recibir una retribución en función del cargo: *en el caso de la Presidencia consistirá en el abono de los gastos de representación (viajes, y dietas), siempre y cuando sea con motivo del ejercicio sus funciones.* El Vicepresidente, Tesorero o Secretario General, podrán recibir una retribución cuya cuantía se determinará dependiendo de la liquidez de que disponga en cada periodo la Asociación, siempre anteponiendo la financiación de las actividades, los objetivos, los compromisos sociales adquiridos y los gastos básicos para garantizar el funcionamiento de la Asociación.

Éstos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años. Los cambios en la retribución de los cargos también serán aprobados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria si fuera preciso.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 2/3º de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a cuando sea preciso y en ausencia de éste, y tendrá sus mismas atribuciones. Aparte tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a sustituirá al Vicepresidente/a cuando sea preciso y en ausencia de éste, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a sustituirá al Secretario/a cuando sea preciso y en ausencia de éste, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Vicepresidente/a.

Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se consolidan en uno solo (1)

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas (baja forzosa). Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

(1) Por circunstancias que lo hagan conveniente en un determinado momento o al inicio de la Asociación, el Secretario General puede, al mismo tiempo, ser y asumir las funciones de Vicepresidente y/o Tesorero, si surge la necesidad o si así lo votan los asociados en Asamblea General. sin que esto signifique que no puedan en posteriores Asambleas Generales reestructurarse los cargos hasta un máximo de 5. En cualquier caso, siempre habrá 3 cargos que no podrán solaparse: Presidente/a, Secretario/a (con las funciones de Vicepresidente, Secretario General y Tesorero) y Vocal. El miembro de la Junta Directiva que ostente durante un tiempo varios cargos en su persona, no podrá recibir remuneración más que por uno de ellos, la cual se determinará en la Asamblea General.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés, una actitud positiva y manifiesten unos principios en concordancia con el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Promotores o fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Dentro de estos se dividen en dos tipos, ambos con los mismos derechos:
 - Socio ordinario**: abona la cuota mensual. No está obligado a realizar voluntariado.
 - Socio voluntario**: realiza un voluntariado dentro de la Asociación y por lo tanto está exento de pagar la cuota durante el tiempo que realice el voluntariado.
- c) **De honor**,(1) los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y se comunicará en la Asamblea General.

(1) Esta Asociación desea que a partir de su segundo mandato, la Presidencia le ocupe una persona relevante en el ámbito que es su competencia, alguien que la pueda promocionar con mayor repercusión social, así como dar una imagen de mayor nivel por su prestigio profesional. Por ello, las atribuciones de la Presidencia se reducen a las de representación de la Asociación -cediendo el resto a la Vicepresidencia como aparece en Art.15-, para que esta personalidad (elegible cada 2 años según los Estatutos) pueda concentrarse en su papel de imagen y representación de la Asociación.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas mensuales.
- c) Por incumplimiento reiterado de sus compromisos de voluntariado en el caso de ser socio voluntario (exento de cuota)
- d) Por mantener una actitud y manifestar públicamente unos principios contrarios a los fines de la Asociación.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. (a partir de 18 meses de antigüedad para socios de número)
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. (a partir de 18 meses de antigüedad para socios de número)
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen. (solo socios ordinarios)
- c) Realizar las actividades de voluntariado a las que se comprometan (socios voluntarios exentos de cuota)
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor(1) tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

(1) Lease lo relativo a socios/as de honor en el Artículo 21.(1).

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito como las actividades anteriormente descritas (tienda online, mascotecas, Awfcaja, etc).

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Para cualquier otros aspectos menores la Asociación se regirá por su Reglamento Interno.

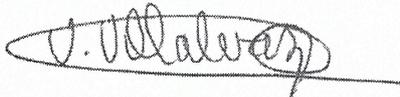
En Madrid_, a _30 de _abril_ de 2019_

Presidenta:

DÑA. Victoria Emily Villalvazo Zabawski

NIF: 05304164L

FDO:



Vicepresidenta/Secretaria General:

DÑA_Maria Pilar Ossorio Castellanos

NIF: 05233134J

FDO:



Vocal:

D.Manuel Igor Ferreiro Trigo

NIF: 50339586S

FDO:



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ANFPAN WORLDWIDE ASSOCIATION FOR THE PEOPLE AND ANIMALS' WELFARE - ANFPAN ASOCIACIÓN MUNDIAL PARA EL BIENESTAR DE PERSONAS Y ANIMALES, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 618401. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE

Madrid, 04/10/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

